

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	1 DE 3



Durango, Dgo., (03) tres de mayo de (2016) dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente número 62RI/15, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por **xxxxxx** ante este Juzgado Administrativo Municipal, en contra del acta administrativa de Inspección Municipal, de 24 de noviembre de 2015 de folio 0315, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango y 116 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se pronuncia la Resolución definitiva, que en derecho corresponde, y

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito presentado el (03) tres de diciembre de (2015) dos mil quince en este juzgado, **xxxxxx** compareció a interponer recurso de inconformidad en contra del acta administrativa de Inspección Municipal, de 24 de noviembre de 2015 de folio 0315. Por acuerdo de (07) siete de enero de (2016) dos mil dieciséis, se admitió el citado recurso, se requirió a la Dirección Municipal de Servicios Públicos para que en el término de cinco días remitiera el informe pormenorizado se corrió traslado al tercero interesado, **xxxxxx**, quien no compareció.

Por acuerdo de (11) once de febrero de (2016) dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad rindiendo el informe pormenorizado, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y señalaron las (13:00) trece horas del (29) veintinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, la referida audiencia se celebró en la fecha antes indicada y se acordó que se emitiera la resolución definitiva que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Administrativo Municipal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafos primero, segundo, tercero, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 114, 115 y 116, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 228, fracción I, inciso d), 245, 246, 262, 263 y 264 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 91, 92, fracción I, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 32, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango, en virtud de que se impugna un acto administrativo (acta administrativa de Inspección Municipal) de la Dirección Municipal de Servicios Públicos de este municipio.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	2 DE 3



II. Oportunidad en el trámite. El recurso se presentó oportunamente dentro del término de siete días que establece el artículo 33 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo y el artículo 98 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, ya que el acta impugnada es de (24) veinticuatro de noviembre de (2015) dos mil quince y el recurso de inconformidad fue presentado el (03) tres de diciembre de (2015) dos mil quince, esto es, en el último día hábil, circunstancia que se desprende del sello de recibido. Lo anterior, en atención a que los días 28 y 29 de noviembre de 2015 fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

III. Uno de los agravios es fundado.

El recurrente aduce sustancialmente que la orden de visita de inspección y el acta administrativa de Inspección Municipal se fundan en disposiciones que se encuentran derogadas; por tanto, no tienen ninguna validez jurídica.

Le asiste la razón al recurrente, ya que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente fue abrogada por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango que entro en vigor el 25 de junio de 2010.

En efecto, los artículos primero y segundo transitorio de esta ley establecen:

“PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.”

“SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto número 390 de la LXI Legislatura, promulgada y publicada el 27 de mayo de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 42.”

De estas disposiciones se desprende que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango fue abrogada por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango que entro en vigor el 25 de junio de 2010. Ahora bien, tomando en consideración que tanto en la orden de visita de inspección, como en el acta administrativa de Inspección Municipal se expresan como parte de su fundamento los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la citada ley abrogada, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango, es inconcuso que están indebidamente fundadas; por tanto, se trasgredió el artículo 24, fracción I, del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango. Circunstancia que genera la nulidad del acta administrativa de Inspección Municipal, de conformidad con el penúltimo párrafo de la citada disposición.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	3 DE 3



Por otra parte, ante lo fundado del agravio, resulta innecesario el análisis de los otros agravios.

En consecuencia, se declara la nulidad del acta administrativa de Inspección Municipal, de 24 de noviembre de 2015 de folio 0315, de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, acta levantada por el Inspector Ecológico Víctor Hugo Medrano Mijares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48, fracción II, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango; 116, 117, 118 y 119, fracción II, del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad del acta administrativa de Inspección Municipal, de 24 de noviembre de 2015 de folio 0315, de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, acta levantada por el Inspector Ecológico Víctor Hugo Medrano Mijares.

SEGUNDO. Comuníquese a las partes que la resolución definitiva que se dictó en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite conforme al procedimiento de acceso a la información pública que establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Municipio de Durango. Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando la unidad Técnica de Información Municipal lo determine procedente, en la inteligencia que la parte que no se oponga por escrito, se infiere que otorga su consentimiento para que la resolución respectiva sea pública, sin supresión de datos con excepción de los personales. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículo 17 fracción III, así como el primer párrafo del artículo 20; y con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Durango., artículo 30 fracciones III y VI párrafo final.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo proveyó y firma el **C. LICENCIADO FILIBERTO ÁVILA ANTUNA**, Juez Administrativo Municipal, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Administrativo Municipal, hago constar y certifico que en términos de lo previsto por los artículos 5 Fracción XVII, 7, 25 fracción VI, 107 112, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículos 2 XXI, 59, 63 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste